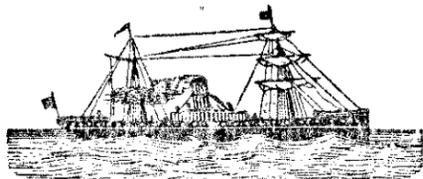


AL

AL/8-50

# TARIFAS

DE ALMACENAGE  
DE TINGLADOS CERRADOS,  
DE OCUPACIÓN DE SUPERFICIE DE  
LOS TINGLADOS ABIERTOS  
Y PARA LA EXPLOTACIÓN  
DE UNA BÁSCULA-PUENTE  
DEL  
PUERTO DE ALMERÍA



ALMERIA

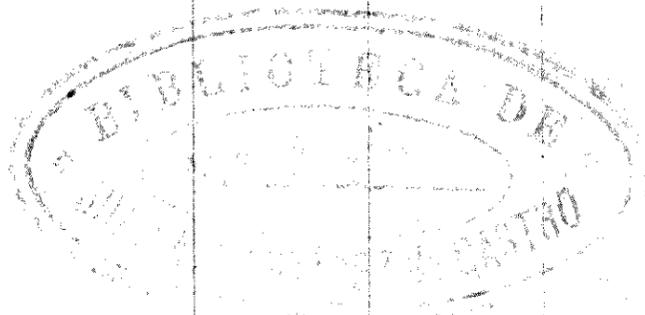
Tip. y Papel. "Non Plus Ultra" Principe, 20.

1902

# TARIFA

de impuestos para las mercaderías que se depositen en los  
Tinglados cerrados del puerto de Almería.

PRIMER GRUPO	UNIDAD	De	De	De
	DE	1 á 10	10 á 20	20 á 30
	PAGO	dias	dias.	dias.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Aros de madera. . . . .				
Barrilla. . . . .				
Corcho y su aserrin. . . . .				
Carbón vegetal. . . . .				
Chapas y flejes de hierro . . . . .				
Carbón mineral. . . . .				
Canteria. . . . .				
Carbonilla. . . . .				
Cuarzo. . . . .				
Duelas. . . . .				
Esparto en rama y labrado. . . . .				
Guano. . . . .				
Horruras. . . . .				
Huesos. . . . .				
Hortalizas. . . . .	Los	0,03	0,06	0,09
Lana. . . . .	100 kilos.			
Maquinaria. . . . .				
Minerales de todas clases . . . . .				
Mármoles labrados . . . . .				
Materiales para construcción . . . . .				
Maderas para carruajes y carros . . . . .				
Piedras de molino. . . . .				
Piedra de barrilla. . . . .				
Paja. . . . .				
Plomo en barras. . . . .				
Rails. . . . .				
Remos. . . . .				
Zinc . . . . .				



SEGUNDO GRUPO :	UNIDAD	De	De	De
	DE	1 á 10	10 á 20	20 á 30
	PAGO	dias.	dias.	dias.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Aguardientes en cascós de madera				
Aceite de olivas . . . . .				
Aceites para industrias . . . . .				
Aceites medicinales . . . . .				
Alquitran. . . . .				
Azufre. . . . .				
Armas. . . . .				
Acero. . . . .				
Algodón en rama é hilado . . . . .				
Alpargatas viejas. . . . .				
Bujias. . . . .				
Bisutería . . . . .				
Cristalería fina. . . . .				
Calzado. . . . .				
Camas de hierro . . . . .				
Camas de metal dorado. . . . .				
Cueros y pieles curtidas. . . . .	Los			
Cera labrada . . . . .	100 kilos.	0,02	0,04	0,06
Conservas alimenticias. . . . .				
Caña y cerveza en cascós madera.				
Cacao. . . . .				
Café. . . . .				
Carnes saladas. . . . .				
Cáñamo rastrillado y sin rastrillar.				
Cobre en barras . . . . .				
Cobre en planchas, tubos y manu- facturado . . . . .				
Cueros al pelo. . . . .				
Cera en pasta. . . . .				
Carbón de sosa. . . . .				
Cordelería de cáñamo y abacá . . . . .				
Charoles. . . . .				
Chocolates. . . . .				

	UNIDAD	De	De	De
	DE	1 á 10	10 á 20	20 á 30
	PAGO	dias.	dias.	dias.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Chacinería.				
Drogas aplicables á las artes é in- dustrias.				
Drogas medicinales.				
Dulces de todas clases.				
Estopa.				
Esteatita.				
Envases (excepción de los barriles para uva).				
Estampas				
Estearina.				
Estaño.				
Especias.				
Fieltros.				
Ferretería.				
Ginebra.				
Hilos	Los			
Hilazas.	100 kilos.	0,02	0'04	0,06
Hoja de lata y sus manufacturas				
Hierro manufacturado.				
Huevos.				
Jamones.				
Juguetes.				
Lampisteria				
Libros impresos.				
Libros en blanco.				
Licores en botellas.				
Loza de todas clases.				
Manufacturas de metal dorado.				
Medicamentos preparados.				
Muebles de todas clases.				
Perfumería.				
Pasamanería.				

	UNIDAD DE PAGO	De 1 á 10 dias. Ptas. Cts.	De 10 á 20 dias. Ptas. Cts.	De 20 á 30 dias. Ptas. Cts.
Papel de todas clases . . . . .				
Piedras litográficas. . . . .				
Pieles adobadas. . . . .				
Pieles sin adobar. . . . .				
Pita en rama. . . . .				
Pita labrada . . . . .				
Pinturas finas. . . . .				
Plantas de todas clases. . . . .				
Trapos viejos. . . . .				
Tapones de corcho. . . . .				
Tabacos . . . . .	Los			
Tejidos de todas clases. . . . .	100 kilos.	0,02	0,04	0,06
Thé. . . . .				
Sardinias en latas. . . . .				
Mariscos en lata. . . . .				
Sal de sosa. . . . .				
Salitre. . . . .				
Sal marina. . . . .				
Vinos en botellas. . . . .				
Tierras para fabricación de loza. . . . .				
Tiza. . . . .				
Tinta para escribir . . . . .				
Tinta de imprenta . . . . .				

TERCER GRUPO	UNIDAD	De	De	De
	DE	1 á 10	10 á 20	20 á 30
PAGO		dias.	dias.	dias.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Juncos.				
Azúcares.				
Avellanas.				
Aceitunas.				
Almendras.				
Almidón.				
Albayalde.				
Afrecho.				
Arroz.				
Ajos.				
Alambre.				
Astas.				
Algarrobas.				
Borra de lana.				
Bacalao.				
Batatas.				
Barro obrado.				
Cacahuets.	Los			
Cal hidráulica.	100 kilos.	0,01	0,02	0,03
Castañas.				
Clavazón de hierro.				
Cebollas.				
Corteza curtiente.				
Crin vegetal.				
Crin animal.				
Cañasveras.				
Cañas dulces.				
Cáscara y ceñiza de almendra.				
Centeno y sus harinas.				
Cebada y sus harinas.				
Cal comun.				
Fideos y pasta para sopa.				
Frutas verdes y secas.				
Jabón.				

	UNIDAD DE PAGO	De	De	De
		1 á 10 dias. Ptas. Cts.	10 á 20 dias. Ptas. Cts.	20 á 30 dias. Ptas. Cts.
Minio. . . . .	Los 100 kilos.	0,01	0,02	0,03
Mieles . . . . .				
Mosaicos. . . . .				
Mimbres . . . . .				
Maiz y sus harinas . . . . .				
Nitratos . . . . .				
Nueces. . . . .				
Pasas . . . . .				
Patatas. . . . .				
Pasta de regaliz . . . . .				
Palos tintoreos. . . . .				
Pimiento molido. . . . .				
Resinas. . . . .				
Sebo fundido y en rama. . . . .				
Trigo y sus harinas. . . . .				
Vidrios planos y huecos. . . . .	Uno	0,15	0,30	0'45
Carruajes de todas clases. . . . .				
Pianos y armoniuns . . . . .				
Velocípedos de todas clases. . . . .	Cada 5 tablo- nes de 5 varas.	0,03	0,06	0'09
Maderas de pino de Flandes y de más clases ordinarias. . . . .				
Maderas finas. . . . .	Los 100 kilos.	0,03	9,06	0,09
QUINTO GRUPO				
Uva de embarque en barriles ó ca- jas de una ó dos arrobas. . . . .	Cada 5 barrils.	0,01	0'02	0,03
Barriles para uva con ó sin serrin.)				

Almería 1.º de Septiembre de 1880.--El Vice-Presidente, Fernando Roda.--El Secretario general, Patricio Benitez.--Aprobadas por Real orden de 29 de Marzo de 1881.--El Director general de Obras Públicas, E. Page.

# JUNTA DEL PUERTO DE ALMERÍA

Terminados los nuevos tinglados construidos en los muelles de este puerto para guarecer de la intemperie y encerrar las mercancías que los dueños de ellas quieran depositar, ha resuelto esta Corporación que se adopten las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las mercaderías que se depositen en los tinglados cerrados, adeudarán en concepto de almacenaje las cantidades que se indican en las tarifas aprobadas por la Superioridad.

Los adeudos se harán computando como días de pago los dos de entrada y salida de la mercancía en el tinglado.

Se aplicará el tipo máximo de la tarifa á todo el tiempo que la mercancía esté en el tinglado: es decir, que si está 25 días, por ejemplo, abonará los 25 días al tipo que se indica en las tarifas con el epígrafe «de 20 á 30 días».

Las mercancías responderán siempre del pago total de las antedichas cuotas, aunque cambien de dueño por contrato de venta ú otras causas. Por entero las solventarán sus últimos adquirentes.

2.<sup>a</sup> Los compradores de mercaderías existentes en cualquiera de los tinglados y los sucesores, por otros títulos, de los que allí las impusieran, se identificarán con sus causantes para el cómputo de las cuotas de almacenaje y los sustituirán como una sola parte interesada en el ejercicio de sus acciones y en el cumplimiento de sus compromisos. En virtud de esta regla no se renovarán los comprobantes de entrada cuando pasen á otros individuos, bastando en caso de venta un endoso ú orden del depositante á favor del adquirente para recoger los efectos y en todos se acreditará, si no fuere notoria, la personalidad del reclamante.

3.<sup>a</sup> Cuando el importe de los derechos vencidos de almacenaje ó permanencia llegue á la mitad del valor de los respectivos objetos depositados, á juicio del Sr. Vice-Presidente de la Junta, podrá ésta anunciar su venta, previo el debido justiprecio, y subastarlos en el mejor postor con asistencia de Notario público, ó adjudicarlos á quien más beneficio hiciere en ajustes privados, á falta de licitadores. Si resultare sobrante, deducidos el principal del

---

adeudo y los gastos de realización, se reservará en Caja á disposición de los legítimos interesados.

4.<sup>a</sup> En ningún caso responderá la Junta del Puerto de las averías que ocurran en los efectos conducidos á los tinglados mientras estén en su perímetro, ni del contenido, peso ó medida de los bultos, sino de su devolución en los términos y bajo las cubiertas, fundas, embalaje, marcas y señales que ostenten ó se fijen para ulterior claridad en el acto del depósito. Es así mismo irresponsable del extravío ó total pérdida de las indicadas pertenencias, en casos de incendios, asonada ó motines, ú otros fortuitos.

5.<sup>a</sup> No se admitirán en los tinglados objetos de plata, oro ó de alto precio, ni los que lleven envases frágiles, como tampoco los bultos que contengan materias inflamables ó explosivas. Los contraventores lejos de obtener indemnización alguna, si se menoscabaren ó perdiesen, resarcirán cuantos perjuicios resulten de su abuso, aunque lo cometieren involuntariamente.

6.<sup>a</sup> Si por extravío imputable á descuido ó malicia del fiel de almacenes ó de los guardas de los tinglados con llave, único caso en que la Junta del Puerto garanti a las pertenencias allí admisibles según las anteriores prevenciones, procediere el reintegro de su valor á los interesados, se verificará desde luego á reserva de repetir contra los causantes; fijándolo de común acuerdo ambas partes ó peritos que las representen por nombramiento de cada una. Si estos aparecieren discordes designará un tercero el señor Gobernador de la provincia, y oyéndolo determinará esta autoridad la indemnización definitiva, sin que contra su fallo prevalezcan otros recursos que el de alzada al Ministerio de Fomento en tiempo hábil, y el de ocurrir, también oportunamente, á la vía contencioso-administrativa.

7.<sup>a</sup> La entrega de mercancías en los tinglados se efectuará de sol á sol sobre su piso y á costa de los dueños se apilarán en el sitio y en la forma que determine el fiel de almacenes, con arreglo á las instrucciones de la Junta del Puerto. Cuando las extraigan lo practicarán también de su cuenta, respondiendo de todos los quebrantos que causen á los efectos ajenos y de los que experimente el material de los tinglados, por impericia ó negligencia de los operarios. Ninguno de los depositadores podrá oponerse á que se

carguen allí unos objetos sobre otros, cuando no haya peligro de confusión, avería, ni pérdida absoluta.

8.<sup>a</sup> Tan luego como se presente el talón de ingreso de las mercaderías recojidas en los tinglados con orden escrita de sus dueños, serán puntualmente entregadas por el fiel de almacenes, si al propio tiempo se solventa el adeudo total de derechos.

9.<sup>a</sup> Queda prohibida, tanto en los muelles como en los tinglados, la venta por menor ó en pequeñas partidas, de toda clase de géneros, artículos y frutos.

10. Los depositadores por el hecho de entregar sus mercancías en los tinglados, se obligan solemnemente á la exacta observancia de las relacionadas prescripciones y de las que en adelante se dictaren para la completa regularidad de este servicio.

11. El fiel de almacenes, auxiliado de guardas, cumplirá, bajo la dependencia de la Intervención de muelles, los deberes siguientes:

1.º Presenciar cuidadosamente la entrega de efectos en los tinglados y su devolución á los particulares.

2.º Custodiarlos con solícito celo, alejando todo peligro de inseguridad, extravío ó avería.

3.º Recojer las llaves de los referidos depósitos cuando transcurran las horas de trabajo que serán de sol á sol, inspeccionando antes si se mantienen en completo orden y con esmerada limpieza y si las existencias aparecen conformes con los asientos del registro,

4.º Exigir la observancia de las precedentes determinaciones á los dueños de las pertenencias que se almacenen, ó dejen en los susodichos lugares, y cuidar eficazmente de que no se infrinjan ni se menoscaben los rendimientos de la tarifa establecida para este servicio.

5.º Participar á su inmediato jefe cuando los efectos existentes en los depósitos de los muelles se encuentren en el caso previsto por la regla 3.<sup>a</sup> para darle puntual cumplimiento.

6.º Tener siempre corriente la contabilidad de este ramo, llevando un libro de talón para recibos de mercaderías en los tinglados y otro del movimiento de cada uno.

7.º Producir un parte diario de las entradas y salidas á la Secretaría de la Junta y ejercer una asídua vigilancia sobre sus auxi-

liares, contribuyendo á la represión de las faltas, más ó menos graves.

Almería 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1880.—El Vice-Presidente, Fernando Roda.—El Secretario general, P. Benitez.

Aprobada por R.O. de 29 de Marzo de 1881.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

## T A R I F A

### DE OCUPACIÓN DE SUPERFICIE DE LOS TINGLADOS ABIERTOS

«Gobierno civil de la provincia de Almeria.=Obras públicas = Negociado Puertos.=Núm. 1 089 =En el expediente instruido por la Junta de Obras de este puerto para establecer una nueva tarifa para la ocupación de superficie en los tinglados abiertos del Anden de Costa de Levante: Resultando que oida la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, entiende esta Corporación que es suficiente el impuesto de dos céntimos de peseta por metro cuadrado y día de ocupación en vez de los tres céntimos de peseta que propone la Junta de Obras del puerto: Resultando que esta Corporación se conforma con el dictamen emitido por la Cámara Oficial de Comercio, Considerando: que en la instrucción de este expediente se han seguido los trámites que previene el art. 29 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos. Este Gobierno Civil, de conformidad con lo propuesto por la citada Cámara Oficial de Comercio, ha acordado con fecha de ayer que se aplique el precio de dos céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie y día á las mercancías que se depositen en los tinglados abiertos de Anden de Costa de Levante de este puerto.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Almeria 6 Setiembre 1905.—El Gobernador, Gonzalo Lozano.—Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto.»

---

# TARIFA

PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA BÁSCULA-PUENTE INSTALADA EN EL ANDEN DE COSTA DE LEVANTE DEL PUERTO

---

Gobierno Civil de la provincia de Almería.=Obras Públicas.=Negociado Puertos.=Número 842.=Examinado el expediente que V. S. me ha remitido con fecha 4 del corriente instruido con motivo de haber propuesto la Corporación de su digna Presidencia el establecimiento de una tarifa para la explotación de la báscula-puente que ha sido instalada en el Anden de Costa de Levante del puerto de esta capital.=Visto el art 29 del R. D. de 17 de Julio de 1903.=De conformidad con lo informado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, he acordado con esta fecha haciendo uso de las facultades que me están conferidas por dicho R. D., aprobar el precio de diez céntimos de peseta por cada una de las pesadas que se verifique de la mencionada báscula.=Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su inteligencia y efectos.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Almería 7 de Julio de 1905.=El Gobernador interino, Francisco Cevallos.=Rubricado.=Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto.

---

Son copias de las asignales, que la Junta de Obras del puerto publica para conocimiento del comercio y demás contribuyentes á quienes interese.

Almería 1.º de Diciembre de 1908.

El Presidente,

*José Batlles*

El Secretario-Contador,

*Antonio Moreno Nieto*

---